



LA DIGNIDAD HUMANA. EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Juan Daniel Elorza Sarabia. (Universidad de Salamanca)

Fernando Tejerizo García. (CFIE Ávila)

- La Constitución Española
- La dignidad humana. El libre desarrollo de la personalidad

CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores
- 1.3. Requerimientos técnicos

- **La dignidad humana. El libre desarrollo de la personalidad**
- **Contenido científico: Juan Daniel Elorza Sarabia. Universidad de Salamanca.**
- **Adaptación metodológica para la formación: Fernando Tejerizo García. CFIE de Ávila.**
- Aula con conexión a internet y video proyector

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título
- 2.2. Artículo
- 2.3. Tema

- **I. De los derechos y deberes fundamentales.**
- **10.1**
- La dignidad Humana y el libre desarrollo de la personalidad se contemplan como principios en el artículo 10 de la CE, este es la pieza angular de todo el sistema de derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución. Dentro del sistema constitucional es considerado como el punto de arranque, como prius lógico y ontológico para la existencia y reconocimiento de los demás derechos.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrollan los derechos y deberes de la Constitución Española.



3.2. Guion de la ponencia

- Propuesta de desarrollo:
- Objetivos de la ponencia.
 - Contenidos temáticos.
 - Actividades y recursos para trabajar.
 - Conceptos clave y glosario.
 - Para saber más.
 - Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Fomentar y analizar la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad como derechos consagrados en la Constitución Española de 1978.
- Conocer y valorar el articulado de la Constitución donde se plasman estos derechos, partiendo de su carácter transversal y del valor superior que tiene en el ordenamiento jurídico.
- Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre la dignidad humana y la necesidad de vivirla como algo irrenunciable.
- Acceder a términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el libre desarrollo de la personalidad como “principio constitucional”.

5. CONTENIDOS

5.1. La dignidad humana.

✚ La comprensión de la Dignidad Humana (DH) es uno de los cometidos más difíciles, pero más importantes de la filosofía social, un cometido que es, al mismo tiempo, afortunado, controvertido y malinterpretado, pues nos sintoniza con los esfuerzos más nobles por enaltecer y proteger nuestra especie y nos enfrenta a las más degradantes atrocidades de las que los humanos hemos sido capaces.

Generalmente, cuando se trata este tema en las aulas se acude a una formulación tan generalizada que se ha convertido en un gran tópico: *“La DH es aquel atributo que les corresponde a todas las personas por el simple hecho de serlo, y, en esa medida, se constituye en el fundamento de todos sus derechos”*. Sin embargo, de cara a la formación de ciudadanos capaces y con poder para reconocer cuál es la verdadera fuente de sus derechos, la DH es un tema que precisa una explicación que vaya más allá de los tópicos. Es importante que nuestros estudiantes conozcan cómo se ha llegado hasta aquí, y los sacrificios que ha costado conseguir algo que en nuestras sociedades de hoy dan por sentado. La garantía del reconocimiento de la DH no se puede entender sin referencia a esta dolorosa evolución.

La idea de una DH igual para todos, y su introducción en las Constituciones de los Estados, es bastante reciente en la historia; solo llega en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. La Segunda Posguerra Mundial enfrentó al mundo por la necesidad de reconstruir las naciones europeas de forma física, política y moral, y para ello se recurrió al concepto de DH, cuya evolución se puede rastrear desde muy atrás. Su origen en el pensamiento occidental se remonta al cosmopolitismo de los estoicos y es retomado en el s. XV por la tradición cristiana, cuando Fernán Pérez de Oliva, desde la Universidad de Salamanca, y Pico della Mirandola, desde Italia, componen cada uno por su lado un *Discurso sobre la Dignidad del Hombre*. El escrito del italiano es considerado como uno de los primeros manifiestos renacentistas del Humanismo europeo, ya que sostiene que la singularidad del hombre respecto de las demás criaturas divinas le viene de su libertad y responsabilidad de elección para hacer de sí lo que quiera, “para escoger su ser”, convertirse en un ser inferior o en uno elevado cuasi divino, pues ha sido creado (*Imago Dei*) a imagen de Dios¹.

Esta idea cristiana de la dignidad se enfrentaba a la concepción clásica romana de que solo poseía la cualidad de *Dignus* aquella persona merecedora de “respeto” por ostentar cargos, honores o méritos. Algo similar a la acepción contemporánea común de “dignatario”. Es decir, que antes de estos humanistas se consideraba que la

calidad de digno era atributo de unos pocos.

La concreción de esta idea desde una perspectiva no teológica (religiosa) y alejada de la idea de trascendencia vendría con Immanuel Kant, quien le da un contenido laico más universalizable, vinculándola a la racionalidad humana entendida como capacidad de “autonomía”, es decir, de darse sus propias normas. *“La autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional”*². Tal caracterización moral supone que los hombres son dignos en tanto que tienen capacidad de autodeterminación. En cuanto ser dotado de razón y voluntad libre para determinarse por principios morales, el ser humano es un fin en sí mismo. Este es el verdadero significado de una de las formulaciones más conocidas del Imperativo categórico kantiano: *“Obra del tal modo que tomes a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin y nunca solamente como medio”*³.

Todas las construcciones intelectuales sobre la DH derivan directamente de una línea de pensamiento que se pregunta por la Naturaleza Humana. Esta formulación racional es pues un fuerte llamado “ilustrado” en contra de la instrumentalización del ser humano y una negación de la esclavitud, pues implica que el hombre no es una cosa intercambiable por dinero; las personas tienen *dignidad* mientras que las cosas tienen un *precio*. Sin embargo, la fórmula de Kant adolece de una clara limitación: ¿qué pasa con aquellas personas que carecen de la autonomía? Piénsese, por ejemplo, en un bebé o en alguien que por una enfermedad física o mental ha perdido la capacidad de autodeterminarse. En ese caso, ¿podríamos afirmar que esas personas no son dignas?

Aunque el gran filósofo racionalista continúa siendo una referencia obligada en el tema, cuando hoy hablamos de DH, nos referimos a aquello que estamos dispuestos a considerar “sagrado o inviolable” de la condición humana. Así, la Dignidad es algo “inherente” al ser humano, nadie se la otorga, no depende de circunstancias externas, no es ni una dádiva, ni una cuestión de grado, como podrían ser la autonomía o los honores. La dignidad, entonces, es un concepto valorativo y no descriptivo, que conforma un “nosotros” inclusivo y no un “nosotros” excluyente. En la práctica se traduce en la posibilidad de hacer exigencias éticas de comportamiento respetuoso desde y hacia todas las personas. Por lo tanto, es una intuición frente a cada uno de los humanos.

El valor de la DH se manifiesta formal y jurídicamente como *la posibilidad de ser sujeto de derechos*. Esta definitiva ampliación del concepto queda sellada como un compromiso adquirido por los diferentes países después de la II Guerra mundial, en la Declaración de 1948 de las Naciones Unidas, cuyo preámbulo me permito citar:

*“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho...”*⁴

Esta radical declaración de intenciones refleja un consenso internacional motivado por el horror que causó el exterminio nazi contra quienes fueron considerados seres inferiores por el régimen nacionalsocialista: gitanos, judíos, homosexuales, disidentes o discapacitados. La necesidad de extender la DH hacia el ámbito propio del Derecho quedaría confirmada para el mundo veinticinco años después, al conocerse las atrocidades de la gran red de campos de internamiento y castigo soviéticos⁵. A tantos millones de víctimas les fue negada toda condición humana para expresar su dignidad, y tales actos, degradantes para la especie humana en su totalidad, fueron sistemáticamente y planeados con cuidado, y ejecutados con base en una legislación válida en estos regímenes.

La regla de oro de los derechos humanos es un dogma que no admite excepciones ni puede ser refutado: “todos los seres humanos somos iguales en dignidad”. Esta exigencia a los Estados es elevada por el sujeto con mayor legitimidad que es la “Comunidad Internacional”⁶. Los Estados deben reconocer tales derechos en un documento que tenga valor coercitivo. Es por ello que a partir de la Declaración de la ONU en 1948 todas las Constituciones estatales (primero en Europa y luego en Latinoamérica por influencia de España, después África y Oriente Medio) reconocen la DH como el sustento del orden jurídico.

Sin embargo, la DH no es un derecho, es un concepto “axiológico”, es decir que pertenece al mundo de los valores, pero no es un valor cualquiera, sino que se encuentra en la base de los demás valores fundamentales, es el “para qué” de valores como justicia, igualdad, libertad o pluralismo. Por su parte, los Derechos Fundamentales y sus garantías constitucionales son los instrumentos jurídicos para la defensa de esos valores sociales que tienen su origen en la DH. Como tal, la DH es la fuente primaria de donde manan los derechos y la justificación de su aplicación. Si los valores de las personas conforman su paradigma moral, la DH es aquello que le da forma a ese paradigma⁷.

Este es el elemento más valioso del constitucionalismo actual que surge en la Segunda posguerra: que cada Estado que adopte una Constitución democrática está obligado a respetar en sus actuaciones el límite de los Derechos Humanos de los individuos que conforman su pueblo. De ahí que deben reconocer una serie de Derechos Fundamentales y crear para ellos diversos mecanismos judiciales de protección. Estos derechos, que figuran en el catálogo de tantas Cartas, no son otra cosa que manifestaciones concretas de la Dignidad Humana en diversos ámbitos. Esto ha supuesto un paso adelante para la humanidad pues, al menos de manera formal, no existe derecho o legitimación alguna que justifique el desconocimiento de la DH de una persona, de un grupo o de un colectivo por parte del Estado. Se trata del pilar en el que se debe soportar la legitimidad del sistema jurídico y político. Podemos decir que un país es más democrático cuanto mayor sea el respeto que profese a la dignidad de las personas que lo habitan.

La Carta española de 1978 se inscribe en este constitucionalismo de posguerra y, consecuentemente, reconoce en su Artículo 10.1 *que la dignidad de la persona, y los derechos inviolables que le son inherentes son el fundamento del orden político y la paz social*. El reconocimiento de la DH como base de los derechos se concreta en la posibilidad de exigir su protección ante los tribunales de justicia por las diversas vías que establece la Constitución.

El Tribunal Constitucional Español ya desde 1985 viene sosteniendo *que “la dignidad de la persona debe permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar”*⁹. En tal sentido, los derechos que prevé la Constitución son imprescindibles para garantizar la DH, puesto que pertenecen a las personas en

cuanto tal y no como ciudadanos. “Las limitaciones que se impongan en el disfrute de esos derechos individuales no pueden conllevar menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona”¹⁰.

Pero la tarea de los tribunales siempre será insuficiente, porque el Derecho mismo también es insuficiente, en cuanto que va por detrás de la realidad social. Es claro que, pese a todos los esfuerzos por defenderla, la DH continúa siendo pisoteada en varios países donde el éxito de ciertos proyectos políticos se basa en la eliminación de parte de la población o en la violación sistemática de sus derechos y el desconocimiento de su dignidad. Asimismo, la cara más cruda de la globalización en su dimensión económica es la de los “intereses” de ciertos países ricos, y de grupos defendidos por ellos, que terminan traducándose en formas de explotación y de vulneración de la DH de amplios sectores en los países pobres. Las múltiples guerras que actualmente siguen asolando al mundo se luchan precisamente deshumanizando a aquellos a quienes se considera “enemigos”. En tales situaciones la mayor distancia moral entre dos seres humanos es la que separa a quien comete el acto dañino (exterminio, tortura, secuestro, violación, esclavización) de su víctima, y, sin embargo, ambos son miembros de una sola especie humana, cuya dignidad es lo único que nos equipara a todos; lo que nos hace igual de valiosos y dignos de igual respeto. Y es que esos actos terribles no son cometidos por “monstruos”, como se suele decir, sino por seres humanos de carne y hueso, seres humanos que muchas veces nunca conocerán a sus víctimas ni se mancharán las manos de sangre, pues actúan desde sitios lejanos o desde la comodidad de sus escritorios. No podemos contentarnos, entonces, con que la DH sea el parámetro ético del Derecho, sino que lo debe ser también de la economía y de la política globales.

A partir de una adecuada comprensión de la dignidad, las personas estamos en posición de evaluar cualquier política o cualquier norma de Derecho. Una manera de aproximarse a la DH que se ha hecho muy común en nuestros días es a través del “sentimiento de indignación” que producen ciertos actos públicos o privados. Es importante que, como docentes, demos elementos a los alumnos para que esa indignación sea verdaderamente fundada y no mero producto de modas, discursos ideológicos o informaciones distorsionadas.

Es fundamental que nuestros estudiantes sean conscientes de que más allá de la protección jurídica de la DH, está la experiencia misma de la DH, vivirla como una cualidad fáctica irrenunciable, innegociable e indisponible que acompaña al individuo hasta el instante mismo de su muerte. Una cualidad atribuida sin condiciones a todos y todas, no en calidad de seres racionales, ni de ciudadanos de un Estado, ni de integrantes de determinado grupo (social, racial, religioso o ideológico), sino en virtud de una conciencia histórica desarrollada de nuestra propia humanidad¹¹. Y, ante todo, vivirla como una cualidad que no admite grados o diferenciaciones, pues, por encima de cualquier consideración o sentimiento, todas las personas somos iguales en dignidad.

¹ PICO DELLA MIRANDOLA, Giovanni, *Discurso sobre la Dignidad del Hombre*, Editorial π, Traducción de Adolfo Ruíz Díaz, Medellín- Colombia, 2006, p.6.

² KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducción de J. Mardomingo, Ariel, Barcelona, pp.173ss.

³ Dentro de las formulaciones del Imperativo Categórico de Kant, esta en particular se conoce como el “imperativo de la dignidad”, que sigue siendo referencia obligada del racionalismo en este tema. Sin embargo, hoy en día varios autores matizan, con buenas razones, la verdadera influencia de Kant en la comprensión actual de la

Dignidad Humana. Para una buena muestra de esta revisión ver: PELE, Antonio, «*Kant y la dignidad humana*», en *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, Belo Horizonte, Nº111, Julio-Diciembre 20015, pp.15-46.

⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948. Preámbulo. Resaltados nuestros.

⁵ La existencia de toda una gran red de campos de castigo “*Gulag*” fue conocida para Occidente gracias a la obra *Archipiélago Gulag* del escritor y disidente ruso Aleksandr Solzhenitsyn, publicada en 1975. Mediasat, Prólogo de Raúl del Pozo, Traducción de Josep M^a Güel y Enrique Fernández Vernet. Madrid, 2002.

⁶ SALDAÑA, Javier, «*La Dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*», pp.57ss. Revisa Jurídica UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8> (acceso 26/8/18).

⁷ ELORZA SARAIVA, Juan Daniel, *Valores y Normas. Argumentación jurídica y moral crítica*, Thomson Reuters-ARANZADI, Pamplona-España, 2015, pp. 195 ss.

⁸ SPAEMANN, Robert, «*Sobre el concepto de Dignidad Humana*», en *El Derecho a la Vida*, Obra colectiva editada por C. Massini y P. Serna, Eunsa, Pamplona, 1998, pp.15-17.

⁹ Sentencia Tribunal Constitucional Español (sobre el aborto). STC-53/1985, de 11 abril (FJ. 3)

¹⁰ Sentencia Tribunal Constitucional Español (sobre la asistencia médica a los reclusos de ETA en huelga de hambre). STC 120/1990, de 27 de junio.

¹¹ SPAEMANN, Robert, «*Sobre el concepto de Dignidad Humana*», *Op.Cit.*, pp.25-27.

5.2. El libre desarrollo de la personalidad.

- Estimado docente, el tema que nos ocupará en estas líneas es tal vez el que más directa vinculación tiene con las vivencias diarias de la población adolescente española, pues es en esta etapa de la vida donde se manifiesta con más fuerza la reafirmación de las características de la personalidad. Esta definición de características tiene decisivas implicaciones sociales, éticas y estéticas en la vida de nuestros estudiantes, pues a través de una serie de actos y decisiones cotidianas van consolidando el rol que asumen en su ambiente social y su actitud frente a las instituciones.

La Constitución Española de 1978 consagró el Libre Desarrollo de la Personalidad (LDP) como la puerta de entrada al Título I, en el cual se establecen los Derechos y deberes fundamentales. En el artículo 10.1 se prescriben los valores y principios básicos de todo el orden constitucional referidos a la persona humana, y a partir de ellos han de interpretarse y aplicarse todas las normas del sistema jurídico: “*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*”.

Como puede verse, el artículo 10.1 CE incluye tanto el valor de la Dignidad Humana como el principio del LDP. El primero vincula las convicciones sociales fundamentales sobre la Naturaleza Humana con las normas de Derecho, y el segundo, aparece como un “principio constitucional”, una norma de rango superior a la Ley, y con vocación de modificar gradualmente el ordenamiento jurídico en la medida que la interpretación de las demás normas de derecho debe hacerse de acuerdo con este¹. Se puede decir que en este caso el valor y el principio se encuentran estrechamente vinculados y se necesitan mutuamente, pues la dignidad de la persona se manifiesta en el aspecto dinámico de la libertad de acción y de pensamiento que protege el LDP. Aunque ambos conceptos aparezcan recogidos en el mismo artículo constitucional y se

encuentren tan relacionados entre sí, se tratan aquí por separado en vista de que su naturaleza es muy diferente y su importancia se manifiesta de distintas formas en la vida de los estudiantes.

A diferencia de la mayoría de los países que abrazan el constitucionalismo de la Segunda Posguerra, España no regula el LDP como un derecho fundamental, sino como un principio orientador de todos los derechos reconocidos por el sistema. La Constitución alemana (entre muchos posibles ejemplos) lo consagra como derecho fundamental dotado de eficacia directa y vinculante para todos los poderes del Estado, lo que implica la posibilidad de interponer Recurso de Amparo contra los actos de los poderes públicos que lesionen el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad². En la Constitución Española, por el contrario, no existe esa posibilidad, que se reserva solo para los derechos fundamentales y libertades públicas de la Sección Primera del Capítulo Primero del Título I, es decir, del artículo 14 al 29 CE (más la Objeción de Conciencia). Esta circunstancia obliga a que la defensa del LDP ante los tribunales tenga que ser alegada de manera indirecta, a través de otros derechos que sí cuentan con la protección del Recurso de Amparo constitucional.

Esta consideración, meramente procesal, sumada a que el Tribunal Constitucional español siempre prefiere argumentar con base en normas concretas que con base en principios abstractos pueden ser la explicación para que ese órgano del Estado no se haya pronunciado sobre el LPD sino en unas pocas ocasiones, lo que deja al tema del LDP ausente de definiciones jurídicas claras, y esto conlleva problemas a la hora de fijar su alcance y significado³.

De manera preliminar podríamos decir que el LDP es la facultad natural de los humanos para actuar (o dejar de hacerlo) sin obstáculos, según su propio modo de ser, con el objeto de maximizar, reafirmar o llevar a la práctica las características que le identifican respecto de los demás. Esta facultad se manifiesta en el orden físico, estético, intelectual y moral, teniendo como únicas limitaciones las que establece el orden jurídico, esto es, que no se vulneren los derechos de los demás y que se respete la ley.

Ahora explicaremos un poco más en detalle en qué consiste este Libre Desarrollo de la Personalidad, dado que es un concepto complejo que está compuesto por tres términos polisémicos: “personalidad”, “libertad” y “desarrollo”. Ningunos de estos tres componentes cuenta con una única acepción, sino que todos presentan una pluralidad de significaciones que pueden dar lugar a concepciones muy diferentes. Por ello es importante acotar estos términos para saber de qué estamos hablando.

En cuanto al primero, la palabra “personalidad” se refiere al conjunto de características o patrón de sentimientos, emociones, pensamientos y conductas de un individuo que persisten a lo largo del tiempo en diferentes situaciones, distinguiéndole de otros y haciéndole diferente de todas las demás personas⁴. Se trata de una estructura psicológica que conforma un modo específico de actuar y de pensar, y configura un patrón constante de respuestas cerebrales a los estímulos que ofrece el ambiente. Tal patrón se va formando con las experiencias que se presentan a lo largo de toda la vida, pero es en la adolescencia cuando sus características se expresan de manera más marcada, pudiendo adquirir rasgos de mayor radicalización.

Algunos autores, seguidores de la corriente freudiana, definen la personalidad como la conciencia del Ego, es decir, la percepción del propio ser como individualidad frente al medio social y la percepción de las sensaciones del propio cuerpo en la historia. En ese sentido, la “personalidad” es un concepto moral y no jurídico, puesto que se refiere a

todas las diversas modalidades de acción y de pensamiento que la persona hace suyas y que constituyen la manifestación de su existencia y de su ser en el mundo en cuanto individualidad. Sin embargo, la noción de personalidad no se agota en la afirmación de la mera individualidad humana, también interpela al sujeto racional y libre, llamándolo a forjarse a sí mismo y decidir su destino personal dentro de la comunidad a la que pertenece⁵.

En cuanto al término “libertad”, se puede decir que dentro de las múltiples nociones que asociamos a esta palabra, la que interesa aquí es la que tiene que ver con la autonomía o autodeterminación del individuo. En ese sentido, la libertad a la que hace referencia el LPD es un concepto moral que se configura como la esencia misma de la personalidad: determinarse de manera libre por las propias elecciones⁶.

Por esa razón, el contenido de esta dimensión de la libertad no puede ser arbitrario, sino que ha de orientarse a aquello que efectivamente conduzca al desarrollo de la personalidad moral del ser humano en cuanto ser autónomo⁷. La autonomía, que significa darse sus propias normas, tiene, sin embargo, un precio para el individuo, y este precio es la “responsabilidad” en el sentido de que sus decisiones no dañen los derechos de otras personas ni el orden público. El principio del LDP implica una cláusula general de libertad que la Constitución reconoce al individuo y que cubre los actos u omisiones conducentes a la formación de su personalidad en sentido moral. El principio se activa en cualquier lugar en que se desenvuelva la vida de la persona (la familia, el instituto, el trabajo, o incluso la prisión) y es predicable de cualquier situación humana. El LPD remite, pues, a la experiencia y planificación de la propia vida. En tal sentido, no se refiere a la “libertad de”, sino a la “libertad para”⁸.

Finalmente, el término “desarrollo”, como acción o efecto de desarrollar, aparece recogido en el Diccionario de la RAE como “aumentar o reforzar a una cosa de orden físico, intelectual o moral”. Más adelante, como una tercera acepción aparece “realizar o llevar a cabo algo”; y esa es precisamente la idea que aquí nos interesa destacar, la de “realización personal” como el camino que cada persona escoge para desenvolverse en su medio histórico según las características propias.

Ese camino hacia el desarrollo no puede venir dictado desde afuera, sino que es el mismo individuo quien elige lo que más se ajusta a sus características. Dependiendo de la persona, esta realización puede adquirir formas muy diversas, desde cambiar de sexo o elegir un oficio, hacerse un tatuaje, participar en cierto colectivo o integrar una tribu urbana, exponer públicamente su intimidad o sexualidad, consumir sustancias psicotrópicas, adherir a religiones e ideologías, contraer matrimonio con alguien del mismo sexo, estudiar una determinada carrera universitaria, salir de un matrimonio infeliz, e incluso llevar el pelo y la ropa de la manera que se elija, siempre y cuando esto respete el marco que imponen las leyes y los derechos ajenos. Todas estas actuaciones, tan diversas entre sí, quedan protegidas dentro del ámbito general del LDP. Y cada una de ellas está vinculada con Derechos Fundamentales específicos de la Constitución que, como normas directamente aplicables, se pueden exigir ante los tribunales de justicia.

Aunque algunas de esas acciones ejemplificadas anteriormente nos puedan causar rechazo, debemos tener en cuenta que cada una puede ser el vehículo para el desarrollo y la realización personal de un individuo, y que, además, en los casos concretos cada una de ellas se vincula directamente con derechos fundamentales como la igualdad y no discriminación, la libertad ideológica y de conciencia, el derecho al honor y a la intimidad personal, el derecho de reunión, de asociación, etc.

Durante toda la etapa democrática de España los tribunales de justicia han hecho una

tremenda labor por defender tales derechos, cuando son la manifestación del principio general del LDP. La presencia de este principio en la Constitución de un país implica el reconocimiento de la autonomía de cada ser humano, que este no se vea impedido para decidir sobre su vida por interferencias externas. Por eso se puede decir que el LDP tiene, al mismo tiempo, una connotación positiva y otra negativa. Positiva en la medida que la persona puede, en principio, hacer todo lo que decida hacer de su vida y con su vida. Y en el sentido negativo, en cuanto que se les niega a la sociedad civil y al Estado la facultad de entrometerse en la vida de las personas, mientras que ellas no cometan conductas ilegales o vulneren los derechos ajenos⁹.

El respeto y la protección efectiva del LDP por parte de un Estado es una condición necesaria para poder caracterizarlo como un sistema democrático. El LDP es, por lo tanto, un compromiso del constitucionalismo con los ciudadanos y ciudadanas, y un indicador de la democracia.

Podemos concluir que el LPD significa la posibilidad de establecer, mantener o modificar cuantas veces se quiera un proyecto de vida, o incluso vivir sin tener ninguno. Y se concreta en una libertad general de las personas para escoger sus fines y los medios para alcanzarlos. El LPD es el criterio de interpretación de los derechos fundamentales que garantizan esa posibilidad de determinar libre, consciente y responsablemente nuestras propias vidas, y obtener de los demás el correspondiente respeto para ese proyecto de realización personal¹⁰.

Si bien es cierto que el desarrollo de la personalidad es un proceso que se da durante toda la vida de las personas, es en la edad de nuestros alumnos cuando se hace más evidente. En una sociedad tecnomediática como la contemporánea, los jóvenes están siendo continuamente bombardeados con una serie heterogénea de modelos de vida y de felicidad. La personalidad, la libertad, y el desarrollo se interpretan en función de estereotipos generados a partir de estímulos permanentes que se sobrepone uno tras otro.

Por eso es crucial que nuestra población adolescente pueda comprender la seriedad de las elecciones morales que marcarán el camino de su realización como personas y la responsabilidad que implican tales elecciones. Solo así serán capaces de entender al LDP más allá de la perspectiva que se centra en la mera defensa del propio proyecto de vida y sus manifestaciones externas. Si les ayudamos a trascender esa comprensión parcial, estarán en mejor posición de acotar este concepto para reconocer los límites que marcan hasta dónde se puede llegar en la defensa de un proyecto de vida. La condición esencial para exigir respeto por mis elecciones vitales es ser capaz de respetar las decisiones y los proyectos de vida de las demás personas.

Fomentar la conciencia del LDP en las familias y en las aulas supone un paso adelante en el camino que va más allá de la mera tolerancia hacia un respeto activo de las diferencias; esa es la esencia misma de la libertad y la convivencia democrática.

¹ PALAU ALTARRIBA, Xavier, Tesis doctoral «*Identidad sexual y Libre Desarrollo de la Personalidad*», Universitat de Lleida, 2016, pp.182 ss.

² DE VERDA Y BEAMONTE, José Ramón, «*El Libre Desarrollo de la Personalidad como principio inspirador de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código*

Civil en materia de derecho a contraer matrimonio» en Comentarios a las reformas de Derecho de Familia de 2005, Marcial Pons, Madrid, 2006.

³ LATORRE SEGURA, Ángel, «El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional» en *El libre desarrollo de la personalidad. Artículo 10 de la Constitución* (coord. Luis Sanmiguel García), Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 1995, p. 79.

⁴ SEELSBACH GONZÁLEZ, Germán, *Teorías de la personalidad*, Red Tercer Milenio, México, 2013, p.9.

⁵ MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis, *El Principio del libre desarrollo de la personalidad en el ámbito privado*, Thomson Reuters, Pamplona, 2010, pp.21-22.

⁶ ROBLES MORCHÓN, Gregorio, «El libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la CE)» en *El libre desarrollo de la personalidad. Artículo 10 de la Constitución* (coord. GARCÍA SAN MIGUEL, Luís), Universidad de Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones, 1995.

⁷ RAMOS CHAPARRO, Enrique, *La persona y su capacidad civil*, Tecnos, Madrid, 1995, p. 152.

⁸ PALAU ALTARRIBA, Xavier, Tesis doctoral «*Identidad sexual y Libre Desarrollo de la Personalidad*», *Op.Cit.*, pp.201.

⁹ MARTÍNEZ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis, *El Principio del libre desarrollo de la personalidad en el ámbito privado*, *Op.Cit.*, pp.130-132.

¹⁰ Sentencia Tribunal Constitucional Español (sobre la ley del aborto), STC 53/85 del 11 de abril.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES
6.1. Textos para analizar

▪ **Descripción de los textos.**

El Gobierno aprueba la ley de identidad para transexuales. AG. EFE 02.06.2006
Ver <https://www.20minutos.es/noticia/126855/0/ley/identidad/sexual/#xtor=AD-15&xts=467263> en:

Los menores de 16 años no podrán contraer matrimonio en España a partir de mañana. EUROPA PRESS / MADRID
Martes, 14/07/2015
<https://goo.gl/LTKuRc>

▪ **Información del texto.**

Se trata en ambos textos de noticias relacionadas con distintos aspectos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad. En ambos casos se trata de noticias de agencia en las que se da cuenta de actuaciones por parte de las instituciones para facilitar o proteger el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad.

▪ **Explicar la temática en relación con el texto.**

Tanto la libertad de elección de identidad sexual como la posibilidad de no contraer matrimonio son ejemplos del derecho a ejercer el libre desarrollo de la personalidad. Durante mucho tiempo estas situaciones eran corrientes en nuestra sociedad, siendo casos en los que se conculcaban derechos fundamentales de las personas. En la reciente etapa democrática de España los tribunales de justicia han hecho una tremenda labor por defender derechos, cuando son la manifestación del principio general del LDP.

▪ **Valoración crítica del texto.**

- Se podrían comentar los textos en clase debatiendo sobre temas como los siguientes:
- ¿Son nuestros adolescentes conscientes de que la Constitución vela por el libre desarrollo de su personalidad?
 - ¿Saben que pueden exigir ante la justicia el LDP, por estar vinculada con derechos fundamentales específicos de la Constitución?

El debate podría sustentarse sobre la creación de varios grupos de trabajo que analizaran los textos en relación con preguntas (las mencionadas anteriormente u otras que surgieran) que cada docente realizase.

▪ **Comentarios.**

Nuestros alumnos y alumnas deben ser capaces de:

- Conocer los valores y principios básicos de la dignidad humana
- Ser capaces de discernir entre sus posibilidades de hacer todo lo que decidan hacer de su vida y con su vida, pero sin negar a la sociedad civil y al Estado la facultad de entrometerse cuando cometan conductas ilegales o vulneren los derechos ajenos

Este es el ROL del docente al afrontar el apasionante tema constitucional que nos ocupa.

6.2. Recurso didáctico a través de un texto.

▪ **Descripción del texto.**

- Título: *El Lazarillo de Tormes*
- Autor: Anónimo
- Fecha: 1554
- Tema: Las condiciones de vida miserables de un sector de la población que convive a diario con el hambre y en cuyas desventuras descubrimos muchas de las desigualdades contra, las que, aún hoy, seguimos batallando.



▪ **Información del texto.**

Texto literario, pertenece a lo que denominamos *novela picaresca*. Esta breve obra es la que marcará las características posteriores del género, es decir: el protagonista es un pícaro de ínfimo origen; la historia se explica en primera persona y es una excusa para justificar la vida del pícaro; el antihéroe-protagonista tiene distintos amos; los hechos no son fantásticos sino reales y próximos a la vida cotidiana; y la narración contiene grandes dosis de crítica social. Se publicó en tres ediciones diferentes (Burgos, Amberes y Alcalá de Henares)

▪ **Explicar la temática en relación con el texto.**

El texto está lleno de referencias a la dignidad humana, en este caso a la falta de ella, pues son numerosos los personajes que o bien son maltratadores o maltratados. Estamos a mediados del siglo XVI. Socialmente, España está en crisis económica por las continuas guerras. Hay miseria y proliferan los vagabundos y estafadores. En ese mundo se educará y se hará adulto nuestro protagonista. La dignidad humana sale muy malparada de la sombría visión que ofrece el autor, nihilista y anticlerical.

▪ **Valoración crítica del texto.**

Este texto puede analizarse por medio de grupos de trabajo en los que se divida la clase para posteriormente realizar actividades como:

- Investigación acerca de la pobreza en el siglo XVI y comparación por el panorama actual.
- Búsqueda de normativa sobre la mendicidad y su reforma patrocinada por Juan Luis Vives.
- Lázaro como antihéroe:
En parejas, cread una protagonista femenina de una hipotética novela contemporánea y presentársela a los compañeros con sus atributos de dignidad.
- Lázaro en la actualidad:
¿A qué tipo de personas se les llama “pícaro” en la actualidad? ¿Crees que esta obra puede seguir teniendo espectadores? ¿Podríamos relacionarlo con la temática de la dignidad humana en el siglo XXI? Propuestas para llevar al aula.

▪ **Comentarios.**

La dignidad como valor carece de contenido subjetivo, pero ha de ser considerada como valor constitucional. Es un valor absoluto y un punto de referencia para el resto de los derechos.

Pensad en vuestros alumnos y alumnas.

Creer no es fácil. Cada etapa supone un nuevo reto. Lázaro es un personaje humilde que encarna la lucha por sobrevivir y desafía a un entorno hostil donde otros disfrutaban de unas ventajas de las que él carece.

Se puede hacer una comparativa con otras novelas, que forman parte del género literario denominado Bildungsroman: y cuya temática es el tema del crecimiento y el paso a la madurez.

Novelas juveniles: "Ventajas de ser un marginado"

Serie TV: "A dos metros bajo tierra"

Arte: "Niño espulgándose" de Murillo

6.3. Comentario de película.

▪ **Describir la síntesis de la película.**

- Título: *“Las mujeres de verdad tienen curvas”*
- Nacionalidad: Estados Unidos
- Fecha: 2002.
- Director: Patricia Cardoso.
- Género: Drama.
- URL: <https://goo.gl/Zvio2p>

▪ **Metodología de trabajo: Flipped Classroom**

Dada la duración de la película (90 minutos) se plantea una metodología de *Flipped Classroom*: los profesores asistentes visualizarán la película de forma particular y privada, y de forma, previamente a la ponencia, para posteriormente, acompañado por el ponente de forma individual o colaborativa, trabajar de forma activa sobre ellos en el aula.

El profesor facilitará el enlace a la película **"Las mujeres de verdad tienen curvas"**



mediante una plataforma colaborativa. A partir del visionado de la misma, se trabajarán de forma individual o grupal las actividades siguientes.

▪ **Relacionar el argumento con el contexto histórico.**

Ana es una chica de 18 años de origen hispano que reside con su familia en Los Ángeles. Está a punto de acabar los estudios de secundaria y es la primera de su familia que puede atreverse a soñar con ir a la Universidad. Tiene posibilidades reales de conseguir una beca, pero su madre se opone. No cree que sea lo más conveniente para ella, pues lo que espera es que se ponga a trabajar, adelgace y encuentre novio pronto. Al acabar las clases, Ana tiene que empezar a trabajar en el taller de costura de su hermana, presionada por un gran pedido.

La historia de Ana, una adolescente de origen mexicano en los EEUU, que entra en conflicto con su familia en el momento de decidir si continúa con los estudios universitarios o no, nos permite analizar una serie de temas sobre la forma en que ella se está concibiendo como mujer, en oposición a lo que espera de ella su madre y, en general, una parte de su entorno social.

La madre de Ana representa la presión para que su hija viva y sea una mujer siguiendo un modelo de feminidad tradicional. Para ella la meta de su hija como mujer es conseguir un hombre, ser madre y reproducir el tipo de modelo de familia tradicional que pasa también por cuidarla a ella, que tanto se ha esforzado por sus hijas. Esto supone que Ana debe renunciar a otros objetivos que la desvíen de esta meta fundamental, como estudiar en la Universidad, cuidar su tendencia a la gordura para conseguir atraer a los hombres, o mantenerse virgen hasta llegar al matrimonio. Es interesante, en relación al personaje de la madre, valorar el papel de las mujeres como transmisoras de la tradición y de las costumbres, en este caso concebidas desde un modelo patriarcal de entender cómo debe ser la feminidad asociada a una función reproductiva y de cuidado.

▪ **Explicar la temática en relación con la película.**

Esta película aborda de forma amena y divertida cuestiones tales como el conflicto de las segundas generaciones de inmigrantes, la identidad cultural, el descubrimiento de la sexualidad y el amor en la adolescencia o la explotación laboral de las trabajadoras de origen extranjero. En esta ficha didáctica vamos a abordar la película, fundamentalmente, a partir de lo que nos permite discutir sobre las identidades de género, y concretamente sobre cómo se construye la feminidad. Y, sobre todo, del conflicto entre formas distintas de entender esta feminidad y cómo entra en tensión con otras formas de entenderla bajo el peso del patriarcado.

▪ **Valoración conceptual de la película.**

Esta película puede analizarse por medio de grupos de trabajo en los que se divida la clase para responder a cuestiones diversas, como las siguientes:

- ¿Por qué razón entran en conflicto Ana y su madre? ¿Qué cree la madre que Ana debería hacer con su vida? ¿Cuál es la idea de la madre sobre lo que debe ser una mujer?
- ¿Qué diferencia hay entre Ana y su madre en la valoración de la maternidad? ¿Entienden del mismo modo cuál debe ser el objetivo de una mujer en la vida? ¿En qué situaciones podemos ver estas diferencias?
- Y en relación a la gordura y los cánones de belleza, ¿dónde están sus diferencias? ¿En qué momentos de la película la madre está cuestionando la gordura de Ana? ¿En nuestro entorno social se da la misma presión?, ¿cuándo?, ¿de qué forma? ¿Qué opináis de la escena en que Ana y sus compañeras de trabajo se desnudan en el taller?

- ¿Qué valor se le da a la virginidad en la película? ¿Cómo se argumentan las dos posiciones que podemos ver reflejadas? ¿Cuál es vuestra opinión al respecto?

- **Comentarios.**

En la película, Ana, lucha con su familia para que, sin romper con ella, pueda desarrollarse como mujer desde otros parámetros. En pocas palabras, Ana aspira a otra manera de ser mujer, a otro modelo de feminidad no sujeto a los patrones tradicionales del patriarcado. Frente a la presión de la madre y de un modelo de feminidad tradicional, ella contrapone otros valores. Veamos algunos de estos temas:

Sobre la maternidad y la función social de las mujeres: frente a la idea de que la meta de toda mujer en la vida sea la de casarse y cuidar de su familia, Ana considera que ahora es más importante estudiar y formarse profesionalmente. Sin renunciar a ello, considera que la maternidad no es la única forma de desarrollarse como mujer.

Otro aspecto de la película que permite ver la importancia que se le da a la maternidad, a la capacidad de dar hijos al marido, es la dificultad con la que la madre asume su menopausia.

Sobre el cuerpo y los cánones de belleza: frente a la idea de que la gordura es fea y que debe adelgazar para estar bonita ante los hombres según los cánones dominantes de la belleza, Ana afirma que ella es algo más que físico y que no debe valorársela solo por este: el cuerpo no puede limitar su autoestima.

Sobre la virginidad y la sexualidad: frente a la idea de que una chica debe llegar virgen al matrimonio y de que se trata de un valor que debe conservar para conseguir casarse, Ana se rebela y no acepta esta imposición. Vemos cómo la presión social es especialmente destacada. La forma en la que está tratada la sexualidad en la película permite tratar la importancia de la aceptación, reconocimiento y autoestima del propio cuerpo.

6.3 Debate sobre el tema: "Trata de seres humanos". Cruz Roja.TV



- **Tema del debate.**
La trata de seres humanos.

- **Finalidad del debate.**
 Descubrir aspectos actuales sobre los aspectos que ponen en peligro la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos. ¿Un reto cercano o aún muy lejano?
- **Recursos para el debate.**
 Video de Cruz Roja sobre la campaña: <https://cruzroja.tv/video/10781/trata-de-seres-humanos>
 A partir de su visionado comenzará el debate.
- **Criterios evaluación para el debate.**
 SABER:
 ¿Qué es la trata?
 ¿Cuáles son sus causas?
 Valorar la posibilidad de crear una Ley Integral para su detección e intervención.
 SABER HACER:
 Debatimos sobre la llegada de inmigrantes a nuestras costas y su posible incidencia en el aumento de la prostitución y la mendicidad forzosa.
 Valoramos la necesidad del trabajo en RED (agentes de policía local, guardia civil, fiscalía de menores, defensor del pueblo) y su necesidad para el trabajo de acompañamiento y detección en casos de trata.

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

- **DIGNIDAD HUMANA:** La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- **DERECHOS HUMANOS:** Son los derechos, o sea, las posibilidades o facultades de hacer o no hacer algo, que poseen las personas, intrínsecos a su condición humana, y que hacen a su dignidad, debiendo los estados reconocerlos, y de no hacerlo, pueden ser exigidos, ya que esas facultades no se gozan por otorgamiento del estado, sino que nacen.
- **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL:** los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del Derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales.
- **PERSONALIDAD:** conjunto de características o patrón de sentimientos, emociones, pensamientos y conductas de un individuo que persisten a lo largo del tiempo en diferentes situaciones, distinguiéndole de otros y haciéndole diferente de todas las demás personas

8. PARA SABER MÁS

- Gavara de Cara, Juan Carlos. “La proyección interna de la dimensión objetiva de los Derechos Fundamentales: el art. 10.1 CE” J.M. Bosch Editor. 2011. ISBN: 8476989458
- ¿Qué es la trata de seres Humanos? Dirección general de la policía (Consultado por última vez 18/10/2018) <https://www.policia.es/trata/index.html>
- Martínez Vázquez de Castro, Luis, El Principio del libre desarrollo de la personalidad en el ámbito privado, Thomson Reuters, Pamplona, 2010.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

9. REFLEXIÓN FINAL

- Se plantea como tarea la vinculación de los contenidos y procedimientos trabajados en la ponencia con las programaciones de los distintos cursos y materias de los niveles educativos correspondientes al profesorado presente en la actividad de formación.
- Esta labor podrá hacerse de manera individual o en grupo.
- Quedará constancia de ella en un aula Moodle creada con tal fin, donde se subirá la tarea realizada, explicitándose su autoría, y donde cada participante deberá participar en un foro, de manera que entre los propios participantes puedan resolver las dudas que se les presenten, y en una sección donde subirá su personal reflexión sobre la ponencia, utilizando como indicadores, por ejemplo, el desarrollo de la dicha ponencia, el interés y utilidad para su labor docente, y el grado de aprovechamiento individual y de desarrollo de sus competencias profesionales.
- En especial, será determinada la correspondencia entre objetivos y competencias clave a alcanzar por el alumnado, así como la metodología a utilizar, las tareas que deberá realizar dicho alumnado, los criterios de evaluación y de calificación.